

RESOLUCIÓN del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la cual se convocan subvenciones para la creación de nuevos puestos de trabajo vinculados a inversión fija, destinadas a la integración sociolaboral de personas trabajadoras en situación de exclusión social en empresas de inserción para 2026

Mediante Resolución de 11 de marzo de 2026 de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la integración sociolaboral de personas trabajadoras en situación de exclusión social en empresas de inserción y en empresas ordinarias de trabajo y se atribuye a las empresas de inserción de la Comunitat Valenciana la ejecución del servicio de reintegración en el mercado laboral de grupos vulnerables (DOGV 10322 de 13.03.2026).

La resolución de bases reguladoras se aprobó al amparo de la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011, siendo esta norma europea derogada por la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2025, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general y por la que se deroga la Decisión 2012/21/UE (DOUE L de 19.12.2025). Por ello, en la presente resolución se adecúa esa falta de concordancia de la norma europea aplicable, y se sustituye la normativa de competencia en la que se sustentan las ayudas, pasando de la Decisión de la Comisión de 20 de diciembre de 2011 a la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión de 16 de diciembre de 2025.

En la presente resolución se recogen las subvenciones para la creación de nuevos puestos de trabajo vinculados a inversión fija, destinadas a la integración sociolaboral de personas trabajadoras expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social en empresas de inserción, como paso previo a su inserción definitiva en el mercado ordinario de trabajo.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 160.4.b y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones (DOGV 7464, 12 de febrero), resuelvo:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. Mediante la presente resolución se convocan para el ejercicio **2026** las ayudas reguladas en la resolución de 11 de marzo de **2026** de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la integración sociolaboral de personas trabajadoras en situación de exclusión social en empresas de inserción y en empresas ordinarias de trabajo y se atribuye a las empresas de inserción de la Comunidad Valenciana la ejecución del servicio de reintegración en el mercado laboral de grupos vulnerables (DOGV núm. 10322 de 13.03..2026).
2. La presente resolución tiene por objeto convocar, para el ejercicio **2026**, las subvenciones para la creación de nuevos puestos de trabajo vinculados a inversión fija, destinadas a promover y facilitar la integración sociolaboral de personas expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social dentro de las empresas de inserción cuya actividad se desarrolle en la Comunitat Valenciana.
3. Las entidades beneficiarias de las ayudas, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la Resolución por la que se establecen las bases reguladoras y en la normativa de aplicación, son las empresas de inserción que desarrollen su actividad en la Comunitat Valenciana y que, habiendo sido calificadas con carácter

definitivo por LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, contraten personas expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social.

Segundo. Financiación de la convocatoria para **2026**.

1. Para el ejercicio **2026**, las ayudas convocadas se financiarán con cargo al subprograma 322. C01 «Fomento de Empleo», del LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por un importe global máximo de 60.000 euros financiados con fondos del Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante SEPE), con cargo al Capítulo 7, Sublínea S026900004 para el programa establecido en el apartado 1.e) de la base segunda de las bases reguladoras, destinadas a la creación de nuevos puestos de trabajo vinculado a inversión fija en las empresas de inserción calificadas e inscritas en el registro administrativo de la Comunitat Valenciana.

2. La dotación de esta convocatoria podrá incrementarse si concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. En todo caso, dicho incremento queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

3. En aplicación del artículo 11.6 del Decreto 77/2019, los eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibilitarán que se dicten resoluciones de concesión complementarias para aquellas solicitudes que, cumpliendo todos los requisitos, hubieran sido denegadas por agotamiento de este.

4. La publicidad a que hacen referencia el apartado 2 no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Tercero. Requisitos y obligaciones de las entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias deberán reunir los requisitos generales establecidos en la base quinta de las bases reguladora, y los requisitos específicos que para las empresas de inserción establece la base decimoctava, así como cumplir las obligaciones generales de la base sexta, y la establecida en la base decimonovena de las bases reguladoras, ésta última en su caso.

Cuarto. Forma de presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán de forma telemática, bien a través de la sede electrónica de la Generalitat Valenciana (<https://sede.gva.es>), a través del procedimiento habilitado al efecto, o bien a través de la web del LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación (<http://www.labora.gva.es/es/entitats/busque-ajudes-subvencions/empreses-d-insercio>), en el enlace a la sede electrónica que hay asociado a cada ayuda publicada. Para ello, se deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad o certificado de representante de entidad, en el supuesto de personas autorizadas en el Registro de Representantes.

Quinto. Plazo de presentación de las solicitudes de ayudas.

Las ayudas destinadas a financiar la creación de nuevos puestos de trabajo vinculado a inversión fija, se presentarán en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución en el DOGV.

Cuando la empresa de inserción no haya obtenido la calificación definitiva con anterioridad al plazo referido en el apartado anterior del presente artículo, el plazo para la presentación de las solicitudes correspondientes será de un mes desde dicha calificación, siendo el plazo máximo para la petición de estas ayudas el 31 de octubre de **2026**.

Sexto. Documentación que debe acompañarse a la solicitud de todas las ayudas.

1. Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación, firmada electrónicamente y presentada por medios telemáticos:

a) Datos de domiciliación bancaria: Si se trata de una nueva cuenta bancaria, la entidad deberá haberla dado de alta previamente a través del trámite telemático habilitado al efecto, y denominado “Procedimiento para tramitar las altas y bajas de las domiciliaciones bancarias” https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648&version=amp.

Si se ha presentado con anterioridad y no ha experimentado variación, se indicará la cuenta en que se deberá practicar el ingreso, especificando en todo caso a qué ayuda corresponde

b) Declaración responsable suscrita por la persona representante legal de que la entidad beneficiaria no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Dicha declaración consta incluida en la propia solicitud general de subvenciones.

c) Para las subvenciones de importe superior a 30.000 €, declaración responsable incluida en anexo de la solicitud, acreditativa de que la entidad solicitante, no está incurso en la prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones establecida por el artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por ser sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, ya que el CEE cumple con los plazos de pago previstos en dicha Ley 3/2004 y puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

En el caso de que la entidad solicitante, de acuerdo con la normativa contable, no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán adjuntar a dicha declaración responsable:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a fecha de los 10 días anteriores al inicio del periodo subvencionable, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A los efectos de dicha Ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, o norma que la sustituya.

d) Informe del código CNAE-2025 al que corresponde la actividad principal de la empresa de inserción y por el que, en caso de resolverse las ayudas acogidas a la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión de 16 de diciembre de 2025, se determinará el beneficio razonable a compensar a la empresa de inserción por la

realización del servicio económico general de reinserción en el mercado laboral de personas expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social, en relación con la rentabilidad media de ventas de empresas del sector.

e) Para las empresas de inserción que en el plazo de los tres años anteriores a la fecha de solicitud no hayan resultado beneficiarias de ayudas de minimis por importe superior a 750.000 €, declaración responsable, en modelo normalizado, del cumplimiento de los requisitos establecidos en del Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión.

f) Para las empresas de inserción que en el plazo de los tres años anteriores a la fecha de solicitud hayan resultado beneficiarias de ayudas de minimis por importe superior a 750.000 €, o de ayudas por importe inferior que sumándose a las solicitadas en este ejercicio superasen dicha cuantía de 750.000 €, declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión de 16 de diciembre de 2025.

g) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o la exención de dicha obligación, incluida en anexo de la solicitud.

h) Declaración responsable sobre otras ayudas recibidas o solicitadas para los mismos costes subvencionables o el mismo hecho subvencionable. Dicha declaración consta incluida en la propia solicitud general de subvenciones.

j) Declaración responsable, incluida en anexo de la solicitud, sobre la disposición de Plan de igualdad, en los casos de empresas obligadas a ello, teniendo en cuenta, en su caso, los plazos para iniciar la negociación y para tener negociado, aprobado y presentada la solicitud de registro establecidos en el artículo 4 del Real decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, negociado, acompañada del Plan de Igualdad y la acreditación de su inscripción en registro público, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Real decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y todo ello en relación con el artículo 4 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre mujeres y hombres.

En el caso de que el Plan de Igualdad, negociado, aprobado e inscrito en registro público, ya obre en poder del órgano instructor, deberán comunicar dicha circunstancia, haciendo constar fecha de presentación y expediente de destino, no resultando necesario presentarlo de nuevo.

j) Declaración responsable de la persona representante legal de la entidad solicitante de las ayudas acreditativa de que ha informado a las personas de las que aporta datos o documentación, de los siguientes aspectos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad.
- Del derecho de oposición que le asiste a que la Administración trate sus datos, en cuyo caso, deberá comunicar dicha oposición a la Administración a los efectos oportunos.

Así mismo, en el caso de que dicha consulta requiera por Ley autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la entidad solicitante de las ayudas dispone de dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

Dicha declaración consta incluida en la propia solicitud general de subvenciones.

k) Memoria explicativa del proyecto, firmada por la persona representante legal de la empresa de inserción, según modelo normalizado.

l) Facturas proforma o presupuestos de las inversiones a realizar de conformidad con lo establecido en la base vigesimoprimer de la resolución por la que se establecen las bases reguladoras, y, en su caso, proyecto técnico, así como tres ofertas de diferentes proveedores, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público para el contrato menor.

2. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la solicitante para que LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, previstas en el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no siendo necesario aportar las correspondientes certificaciones ni la documentación identificativa.

No obstante, la persona solicitante o representante legal podrá denegar o revocar este consentimiento efectuando comunicación escrita a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, en tal sentido. En este supuesto, deberá presentarse la documentación identificativa de la persona solicitante, así como los certificados originales positivos de la Tesorería General de la Seguridad Social, expresivos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

En cuanto a la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo con el art. 18 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la persona solicitante podrá autorizar expresamente a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación para la obtención directa de dicha información, constanding dicha autorización en la propia solicitud general de subvenciones.

En defecto de dicha autorización expresa, deberán presentar los certificados originales positivos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Valenciana Tributaria.

3. La formulación de la solicitud por parte de la persona interesada para acceder a los beneficios de la presente convocatoria, supone la aceptación de la subvención por parte de la entidad solicitante de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, sin perjuicio de los derechos al desistimiento y a la renuncia que las interesadas y los interesados puedan ejercitar.

Séptimo. Procedimiento de concesión y criterios

1. El procedimiento de concesión de subvenciones reguladas en la presente resolución será, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, el de concurrencia competitiva.

2. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria de la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, que se publicará íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como en extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

3. Criterios de valoración

a) Los criterios de valoración para el programa de ayudas a las empresas de inserción serán los siguientes:

1º. Criterio 1. Porcentaje que, a fecha de 1 de enero del año de la convocatoria o fecha de la calificación definitiva como empresa de inserción, de ser esta posterior, representen en la Comunitat Valenciana, las personas expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social respecto al total de la plantilla de la empresa de

inserción (incluyéndose el personal propio especializado que lleve a cabo las medidas personalizadas de apoyo que configuran los itinerarios de inserción).

Del 30 al 45%	10 puntos
Del 46 al 60%	15 puntos
Del 61 al 75%	20 puntos
Para más del 75%	25 puntos

2º. Criterio 2. Porcentaje que, a fecha de 1 de enero del año de la convocatoria o fecha de la calificación definitiva como empresa de inserción, de ser esta posterior, representen en la Comunitat Valenciana, las mujeres expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social respecto al total de la plantilla de personas trabajadoras expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social de la empresa de inserción (incluyéndose el personal propio especializado que lleve a cabo las medidas personalizadas de apoyo que configuran los itinerarios de inserción).

Hasta el 15%	0 puntos
Del 16 al 30%	5 puntos
Del 30 al 45%	10 puntos
Del 46 al 60%	15 puntos
Del 61 al 75%	20 puntos
Para más del 75%	25 puntos

3º. Criterio 3. Número de las personas trabajadoras expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social, procedentes de centros de trabajo de la empresa de inserción ubicados en la Comunitat Valenciana, que hubiesen sido contratadas, con carácter indefinido o por un período de al menos seis meses, por empresas ordinarias en los dos años inmediatamente anteriores al momento de inicio del período subvencionable: 2 puntos por cada persona trabajadora contratada, con el límite de 20 puntos.

4. Desarrollo del proceso de concurrencia competitiva:

a) Una vez aplicados los criterios de valoración establecidos en el apartado 3 del presente resuelvo, y obtenidas las puntuaciones correspondientes a cada proyecto, se establecerá una prelación de las solicitudes presentadas.

b) La dotación publicada se distribuirá de forma que a todas las solicitudes que cumplan los requisitos para ser subvencionadas, se les garantice un 50% mínimo del importe de ayuda solicitada, o un porcentaje inferior en el caso de que la dotación total publicada resultase insuficiente, distribuyéndose el resto de la dotación hasta el 100% de lo solicitado, por orden de puntuación, de mayor a menor, hasta el límite del crédito disponible.

c) En caso de producirse un empate en la puntuación total obtenida tras la aplicación del anterior baremo, que afectase al porcentaje de subvención a otorgar, tendrán preferencia en el orden de prelación la solicitud que hubiese obtenido mayor porcentaje en el criterio 1 (apartado 3.a).1º. Y de persistir el empate, se resolverá a favor del que hubiese obtenido mayor porcentaje en el criterio 2 (apartado 3.a).2º, y de seguir persistiendo el empate, se resolverá a favor del que hubiera obtenido mayor puntuación en el criterio 3 (apartado 3.a).3º.

La documentación acreditativa de los anteriores criterios de desempate será aportada por las empresas de inserción en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

5. En el caso de que la dotación publicada resultara suficiente para financiar la totalidad de las solicitudes presentadas, no será necesario efectuar la baremación de dichas solicitudes, procediendo a conceder las ayudas solicitadas, según cuantías correspondientes en base a la presente resolución.

6. En el caso de que la dotación resultase insuficiente para atender la totalidad de las ayudas solicitadas, y una vez concedidas las ayudas se obtuviese una ampliación de créditos, éstos se destinarían a completar hasta el límite de la cuantía solicitada, aquellos expedientes que no hubiesen resultado subvencionados o que no hubieran obtenido la totalidad de la ayuda inicialmente.

Octavo. Instrucción, Resolución y Recursos

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al Servicio Territorial de Fomento de Empleo de la correspondiente Dirección Territorial de Trabajo y LABORA.

2. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las subvenciones.

3. Una vez instruidos los expedientes, se remitirán a la Comisión de Valoración que procederá a evaluar las solicitudes, emitiendo informe en el que se concretará el resultado de dicha evaluación.

La composición de la comisión de valoración será la siguiente:

– Presidencia: la persona titular de la Subdirección General de Empleo de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, o persona funcionaria que designe para su sustitución.

– Dos vocales: dos funcionarios designados por la persona que ostente la Presidencia, uno de los cuales actuará además como secretario.

En la composición de la comisión se intentará garantizar la presencia equilibrada de ambos sexos.

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución.

5. La competencia para resolver sobre las solicitudes formuladas corresponde a la persona titular de la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, u órgano en quien ésta delegue.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo.

7. La resolución de concesión o denegación de las subvenciones solicitadas, debidamente motivada, fijará expresamente la cuantía concedida, e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la entidad beneficiaria de esta, con notificación a las interesadas en los términos previstos en la legislación del procedimiento administrativo común.

8. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Comunitat Valenciana, de conformidad con el artículo 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

9. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia a la entidad beneficiaria y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.



Noveno. Medio de notificación.

1. La notificación de las resoluciones y actos de trámite se practicará a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>).
2. A tal fin se remitirá un aviso a la dirección de correo electrónico que figure en el expediente, donde se informará de la puesta a disposición de una notificación en la citada sede electrónica. La falta de práctica del aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Décimo. Cuantía de la subvención.

Para el ejercicio 2026, la subvención a la creación de nuevos puestos de trabajo vinculados a inversiones fijas: hasta 12.000 euros anuales por cada nuevo puesto de trabajo ocupado por personas expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social, con el límite máximo del 90 % del coste total de la inversión subvencionable, debiendo justificarse hasta el 100 % de la inversión.

Undécimo. Compatibilidad y concurrencia de subvenciones

1. Compatibilidad de subvenciones. Las subvenciones reguladas en la presente resolución son compatibles con el resto de las subvenciones destinadas a las empresas de inserción incluidas en la base segunda de las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la integración sociolaboral de personas trabajadoras en situación de exclusión social en empresas de inserción y en empresas ordinarias de trabajo.
2. Concurrencia de subvenciones. El importe de las subvenciones reguladas en la presente resolución en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada que ha de desarrollar la entidad beneficiaria, salvo límites más estrictos que puedan establecerse para cada programa concreto.

Duodécimo. Justificación de las ayudas a las empresas de inserción

1. Las subvenciones destinadas a la creación de nuevos puestos de trabajo vinculados a inversiones fijas se justificarán mediante la presentación de la siguiente documentación justificativa:

a) Memoria económica, en la que se incluirá una relación de facturas, con indicación del número de factura, número de serie, en su caso, proveedor, importe neto y bruto, IVA, una relación de los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, y ubicación física de los elementos subvencionados. Las facturas deberán cumplir con los requisitos que para los mismos se recogen en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (BOE 289, 1 de diciembre).

En la Memoria económica se incluirá también relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, según modelo normalizado.

b) Memoria de actuación justificativa de los nuevos puestos de trabajo creados, incluyendo relación nominal de personal expuesto a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social vinculado a los mismos

c) Facturas de las inversiones realizadas.

d) Justificante de pago de cada una de las facturas, mediante extracto o certificaciones bancarias que acrediten el pago, de acuerdo con lo dispuesto en la base decimotercera de las bases reguladoras.

e) Copia de la póliza de seguro de la inversión subvencionada y último recibo pagado.

f) Copia del contrato o contratos de trabajo celebrados con personas expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social, y de las prórrogas, en su caso.



g) Acuerdo de Incorporación sociolaboral, presentado e inscrito como Anexo al contrato inicial y a cada una de sus prórrogas, suscrito por la persona representante legal de la empresa de inserción y la persona trabajadora, donde consten las obligaciones que las partes asumen en el desarrollo del itinerario personal de inserción.

h) Itinerario de inserción inicialmente suscrito junto con el contrato, firmado por los Servicios Sociales, generales o especializados.

i) Acreditación de la situación de exclusión social, mediante la presentación del correspondiente Informe de los Servicios Sociales, generales o especializados, de las Administraciones públicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la ley 44/2007, de 13 de diciembre. Dicha acreditación deberá tener una antigüedad máxima de seis meses, o la que en su caso se indique en el informe, en relación con la fecha de la contratación inicial.

j) IDC/PL-CCC del mes anterior al mes en el cual se crean el nuevo puesto de trabajo, así como del mes en el que se crea dicho nuevo puesto.

2. Además, se habrá de presentar con la justificación final documentación acreditativa del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

– Obligaciones de transparencia establecidas en la base Sexta, apartado 1, de las bases reguladoras, en modelo normalizado.

– Obligaciones establecidas en la base Sexta, apartado 2, acreditativas de la publicidad del carácter público de la financiación de las ayudas, mediante documentación gráfica de cartel ubicado en lugar visible, así como de la identificación de la Empresa de Inserción en los uniformes de trabajo, en su caso, o informe de la no utilización de uniformes identificativos y causas.

4. En los ejercicios siguientes a la presente convocatoria, deberá justificarse:

a) Una vez finalizado el plazo de mantenimiento obligatorio de las contrataciones subvencionadas, la entidad beneficiaria deberá acreditar en el plazo de un mes el mantenimiento de los puestos subvencionados y el mantenimiento de las plantillas mediante la siguiente documentación:

- Declaración responsable del cumplimiento del mantenimiento de puestos y plantillas obligatorios-
- IDC/PL-CCC del mes de la contratación de cada uno de los nuevos puestos creados, correspondientes a los dos ejercicios siguientes a la contratación.
- Documentación acreditativa de la contabilidad separada de ingresos, establecidas en la base Sexta, apartado 3, mediante identificación de la subcuenta correspondiente, así como pantallazo del libro mayor donde conste identificada la ayuda concedida y pagada.
-

b) El mantenimiento de las inversiones, durante 5 años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, o de 2 años, en el resto de los bienes, mediante la documentación que acredite dicho mantenimiento, según el caso, y declaración responsable, con carácter anual.

Decimotercero. Pago de las subvenciones



1. El pago de las ayudas destinadas a la creación de nuevos puestos de trabajo vinculados a inversiones fijas, se realizará previa presentación de la cuenta justificativa con la documentación establecida en el resolvo anterior.

2. En todo caso, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de pago, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y acreditar estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Decimocuarto. Plazo de presentación de la cuenta justificativa del gasto

La documentación a presentar para la justificación de la ayuda correspondiente a creación de nuevos puestos de trabajo vinculados a inversiones fijas, se presentará con anterioridad al 31 de octubre de 2026.

Decimoquinto. Compatibilidad con el Mercado Interior

Las subvenciones a las empresas de inserción, son compatibles con el Mercado Interior y no requieren notificación a la Comisión ya que se rigen por la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2025, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general y por la que se deroga la Decisión 2012/21/UE (DOUE L de 19.12.2025), siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en la misma, y la entidad supere 750.000 euros concedidos como “ayudas de minimis” por un Estado miembro durante cualquier período de tres años a una única empresa de inserción, incluyendo si se pudiera superar esta cantidad con las ayudas solicitadas según la presente convocatoria.

Así mismo las subvenciones a las empresas de inserción son compatibles con el Mercado Interior y no requieren notificación a la Comisión ya que, en el caso de no superar el límite de 750.000 € de ayudas concedidas en concepto de “minimis”, como única empresa, en el plazo de 3 años, se registrarán por el Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DOUE L de 15/12/2023).

Decimosexto. Control de las ayudas

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 165.2.j y 169.3 de la Ley 1/2015, el plan de control de las subvenciones convocadas mediante la presente resolución consistirá en:

1. Control administrativo: este control se realizará al 100% de los expedientes, de manera previa a la concesión o al pago de las ayudas, y estará basado en la documentación aportada por cada entidad junto con su solicitud y, posteriormente, como justificación de la subvención que le haya sido otorgada. A tal fin, se supervisará toda la documentación exigida en las bases reguladoras y en la

resolución de convocatoria, y se requerirá, si procede la aportación de los documentos complementarios que resulten precisos para comprobar, verificar y esclarecer cuantos extremos así lo exijan.

2. El control material para las subvenciones destinadas a la creación de nuevos puestos de trabajo vinculado a inversión, se realizará mediante visita in situ a la finalización del periodo mínimo de mantenimiento del puesto subvencionado, en la que se comprobará el mantenimiento de las inversiones y de la contratación. Además, la empresa de inserción deberá acreditar el mantenimiento de la plantilla, presentando en LABORA el Informe de Cotización -IDC-, de todos los números de cuenta de cotización, del mes correspondiente a la contratación de la persona trabajadora expuesta a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social, de dos años siguientes a esta contratación.

La visita in situ podrá sustituirse, en su caso, por un control administrativo consistente de la justificación gráfica del mantenimiento de la inversión realizada, y documental del mantenimiento del puesto y de la plantilla, a través del acceso a la vida laboral de las personas expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social cuyas contrataciones hayan sido subvencionadas, y la presentación del Informe de Cotización -IDC- del mes correspondiente a la contratación de la persona trabajadora de exclusión, de dos años siguientes a ésta.

Decimoséptimo. Cálculo de la compensación para ayudas acogidas a la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión de 16 de diciembre de 2025

Para las ayudas a las empresas de inserción acogidas a la Decisión (UE) 2025/2630 de la Comisión de 16 de diciembre de 2025 por superar el límite de 750.000 euros concedidos como “ayudas de minimis” por un Estado miembro durante cualquier período de tres años a una única empresa de inserción, ésta deberá:

1. Presentar ante el órgano instructor, antes del 31 de octubre de 2027, las cuentas presentadas ante el Registro correspondiente, así como Estudio comparativo de las cuentas anuales de empresas del sector, según información extraída de Registros Mercantiles, por sector de actividad de la CNAE-2025, del que pueda extraerse la rentabilidad media de ventas de empresas del sector para el cálculo del beneficio razonable.

2. En el caso de que se compruebe la obtención de una compensación excesiva por la prestación del servicio de interés económico general consistente en la reintegración en el mercado laboral e inclusión social de personas expuestas a factores de vulnerabilidad y/o exclusión social (subvenciones por importe superior a coste neto más beneficio razonable), ante la comparación de dichas cuentas con el coeficiente de rentabilidad anual de ventas de empresas el sector, la empresa de inserción deberá reintegrar a LABORA el importe de compensación excesiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el procedimiento establecido en el artículo 94 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el correspondiente Juzgado Contencioso Administrativo competente, de acuerdo a lo establecido en los



GENERALITAT
VALENCIANA

 **Labora**

artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

València,

El director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación